

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FGD-03-AC	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02	
	ACUERDO	Aprobación: Marzo de 2011	

CTRD: 300.0.2

ACUERDO No 05

(Mayo 08 de 2013)

“POR EL CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTAS Y REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional numeral 9 y los Artículos 32 Parágrafo 2 y Artículo 71 de la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su Artículo 44 establece que “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social...” y en el artículo 49 “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado.

Que el Artículo 79, ordena: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación a la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”. A su vez se plantea como deber del Estado conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En la Ley 84 de 1989 se adopta el Estatuto Nacional de Protección a los animales donde según el Artículo 4 nos indica que: “Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FGD-03-AC	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02	
	ACUERDO	Aprobación: Marzo de 2011	

cometido por terceros de que tenga conocimiento". Además de disponer los deberes que adquiere el propietario o tenedor al poseer un animal como mascota.

Que se expidió la Ley 746 de 2002, "Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos", base legal que regula la tenencia de los ejemplares caninos en las zonas urbanas y rurales del territorio nacional, con el fin de proteger la integridad de las personas, la salubridad pública y el bienestar del propio ejemplar y da la facultad a los Municipios y Concejos Municipales según Artículo 3, Se autoriza a los municipios para definir las tarifas que se cobrarán a los propietarios por efectos del registro en el Censo de Perros Potencialmente Peligrosos, la expedición del permiso correspondiente, así como las condiciones por las cuales se suspenda o cancele el permiso para poseer ejemplares caninos potencialmente peligrosos y el Artículo 4, Los concejos distritales y municipales, mediante acuerdos regularán o prohibirán el ingreso de perros y gatos a las zonas de juego infantiles ubicadas en las plazas y parques del área de su jurisdicción.

Que en el Municipio de Yopal el control, manejo de adecuado y tenencia responsable de las mascotas no se lleva acabo correctamente por sus propietarios o tenedores, causando el continuo riesgo a la comunidad y mascotas en general. Por lo anterior se debe reglamentar la norma en el Municipio.

Conforme con lo anterior, el Concejo Municipal de Yopal,

ACUERDA:

OBJETO, SUJETO, CONDUCTA Y SANCIONES

ARTICULO 1. REGISTRO Y PERMISO DE TENENCIA. Todos aquellos caninos que cumplan con las características de razas potencialmente peligrosas según la ley 746 del 2002, deben ser registrados en la Secretaria de Gobierno Municipal a través del programa "Coso Municipal" donde se otorga el permiso de la tenencia permanente o transitoria de estas razas, previa presentación de los siguientes requisitos:

- Nombre del canino.
- Identificación y lugar de residencia del propietario.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FGD-03-AC	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02	
	ACUERDO	Aprobación: Marzo de 2011	

- c. Descripción que contemple las características fenotípicas del ejemplar que haga posible su identificación.
- d. El lugar habitual de residencia del animal, especificando si está destinado a convivir con los seres humanos o si será destinado a guarda, protección u otra tarea específica.
- e. El propietario debe aportar póliza de responsabilidad civil extracontractual suscrita por su propietario, la que cubrirá la indemnización de los perjuicios patrimoniales, que dichos ejemplares ocasionen a personas, cosas o demás animales, será un requisito indispensable para el registro.
- f. Carnet de vacunación vigente, certificado por un Médico Veterinario.
- g. Compromiso por parte del propietario del canino potencialmente peligroso de mantenerlo en un espacio apto para su supervivencia y con señalización visible de que existe un perro peligroso en ese lugar.

Parágrafo Único: El permiso de tenencia no se expedirá a personas menores de edad o que presenten limitaciones físicas, se exceptuarán en aquellos casos que los ejemplares sirvan de perros guía a personas con limitaciones físicas, siendo certificada por las autoridades competentes.

ARTICULO 2. CONTROL DE SEGUIMIENTO. En el registro serán anotadas todas aquellas actividades que involucren al ejemplar como lo son multas, sanciones, agresiones, crías, donación, traspaso, cambio de domicilio del propietario, las cuales deberá reportarse inmediatamente ante el registro que lleva la Secretaria de Gobierno Municipal.

ARTICULO 3. VALIDEZ Y RENOVACION DEL PERMISO Y REGISTRO. Este tendrá una validez de un (1) año y se renovara anualmente, donde se deberá presentar todos los requisitos establecidos en el Artículo 2 de la ley 746 de 2002.

ARTICULO 4. AGRESIONES FISICAS. Si un ejemplar considerado raza peligrosa según la ley 746 del 2002, ataca una persona o una mascota, ocasionando lesiones de cualquier tipo, se procederá por parte de las autoridades Policía con el acompañamiento de la Secretaria de Gobierno Municipal y Secretaria de Salud Pública Municipal a su decomiso y conducido al Coso Municipal.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FGD-03-AC	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02	
	ACUERDO	Aprobación: Marzo de 2011	

ARTICULO 5. MAXIMO DE ANIMALES. La Secretaria de Salud Municipal, Secretaria de Salud Municipal y la oficina Asesora de Planeación Municipal, tendrá un plazo de seis (6) meses, para reglamentar el número máximo de animales permitidos por vivienda de acuerdo al espacio disponible, condiciones higiénicas sanitarias y problemática que puedan generar a los vecinos.

ARTICULO 6. REPORTE DEL CENSO DE LAS CLINICAS VETERINARIAS. Todos aquellos establecimientos que tengan como actividad la atención medica veterinaria deberán realizar y entregar un reporte bimestral a la Secretaria de Gobierno Municipal y Secretaria de Salud Municipal donde se incluya los siguientes datos de los Caninos Potencialmente Peligrosos a los que se les preste algún servicio o atención veterinaria: nombre del canino, raza, edad, color, genero, nombre del propietario, dirección de residencia y numero de celular del propietario o tenedor.

ARTICULO 7. Prohíbese el Ingreso de Perros y Gatos donde se encuentren los módulos de juegos Infantiles en las Plazas y Parques del municipio.

ARTICULO 8. ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS. Los propietarios y/o administradores de establecimientos públicos que manipulen, fabriquen o vendan alimentos deberán prohibir el ingreso de mascotas, colocando en un lugar visible del establecimiento la señal indicando esta prohibición.

Parágrafo único. Quedando exentos a la anterior prohibición para los perros guías que acompañen a personas invidentes.

ARTICULO 9. DE LAS SANCIONES DERIVADAS. En caso de incumplimiento de las anteriores medidas preventivas, el animal será decomisado por las autoridades de la Policía Nacional con el acompañamiento de la Secretaria de Gobierno Municipal y Secretaria de Salud Municipal y el propietario serán sancionados por la autoridad competente (inspección de policía) del siguiente modo según lo indica la Ley:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FGD-03-AC	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02	
	ACUERDO	Aprobación: Marzo de 2011	

- a. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes por no portar la trailla.
- b. Multa de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por no portar el bozal en el caso de los ejemplares definidos en el artículo 2 de la ley 746 de 2002
- c. Multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios por no portar el respectivo permiso en el caso de los ejemplares definidos en el artículo 2 de la ley 746 de 2002
- d. Multas de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes a aquellas personas las cuales infrinjan la ley.
- e. Los propietarios o tenedores de ejemplares caninos que no recojan los excrementos en los lugares señalados en el inciso anterior, tendrán como sanción impuesta por la autoridad municipal competente al Comparendo Ambiental, multa de cinco (5) salarios mínimos diarios legal vigentes o sanción de trabajo comunitario según lo indiquen.

ARTICULO 10. DECOMISO DE EJEMPLARES CANINOS. . El decomiso de los caninos de propietarios infractores se realizara por parte de la Policía Nacional en compañía de la Secretaria de Gobierno Municipal y Secretaria de Salud Municipal siendo conducidos a las instalaciones del Coso Municipal, las sanciones, multas y gastos por la permanencia del animal correrán por cuenta del propietario, el cual podrá retirarlo una vez este a paz y salvo con el Municipio, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de decomiso. Si el propietario no lo retira en el plazo establecido, el ejemplar se declarará en estado de abandono y se procederá a entregarse en adopción, los ejemplares objeto de la ley 746 del 2002, son declarados en estado de abandono y se podrá proceder a su sacrificio eutanásico.

ARTICULO 11. FIJACION DE COSTOS. Los costos establecidos para el presente acuerdo serán:

- a. Registro de perros potencialmente peligrosos tendrá un valor de (1,5) uno coma cinco salario mínimo diario legal vigente.
- b. La permanencia de los ejemplares decomisados y depositados en las instalaciones del Coso Municipal tendrá un valor de (1) un salario mínimo diario legal vigente, por día de estadía.

Parágrafo Único. Estos valores serán consignados a la cuenta de ahorros número 286000173232 denominada Municipio de Yopal – Coso Municipal del Banco Davivienda S.A.,

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FGD-03-AC	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02	
	ACUERDO	Aprobación: Marzo de 2011	

previamente asignado por la Administración Municipal o a la cuenta que la Secretaria de Hacienda Municipal indique previamente.

ARTICULO 12. SOCIALIZACION. Se establece un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo para el cumplimiento de la socialización del mismo, las cuales se realizaran por parte de la Secretaria de Gobierno Municipal.

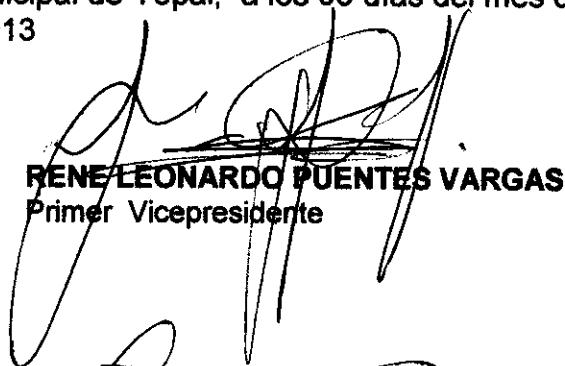
ARTÍCULO 13. PLAZO. Se establece un plazo de tres (3) meses, a partir de terminada la socialización, para el cumplimiento del registro y adquisición del permiso de los ejemplares mencionados en el artículo 2 de la ley 746 de 2002.

ARTICULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación por parte del Alcalde Municipal y deroga en su integridad las disposiciones anteriores.

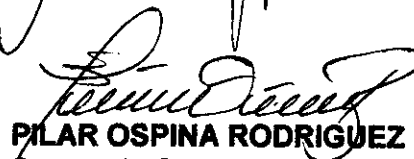
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo de Municipal de Yopal, a los 08 días del mes de Mayo de 2013


GLORIA XIMENA CARDENAS PINO
 Presidenta Concejo Municipal


RENE LEONARDO PUENTES VARGAS
 Primer Vicepresidente


FREDY ELIAS CORREDOR ACEVEDO
 Segundo Vicepresidente


PILAR OSPINA RODRIGUEZ
 Secretaria General

FORMATO:	CÓDIGO: A-GI-F-26
	VERSIÓN: 1
	APROBACIÓN: R-604 DE 26 DIC 2011
	Página 1 de 6
COMUNICACIÓN OFICIAL	

AUTO

En uso de sus atribuciones legales y constitucionales en especial las conferidas por el artículo 76 de la ley 136 de 1994, se sanciona el Acuerdo número 05 de Mayo 08 de 2013 del Concejo Municipal de Yopal, "POR EL CUAL SE REGULA LA TENENCIA DE MASCOTA Y REGISTRO DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS EN EL MUNICIPIO DE YOPAL" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dado, a los dieciséis (16) días del mes de Mayo de 2013.



WILLMAN ENRIQUE CELEMIN CACERES
Alcalde Municipal de Yopal



Reviso: **CESAR FABIAN SIERRA PELAYO**
Con asignación de funciones de Empleo del Jefe
Jefe Oficina Asesora de Jurídica Resolución No.100.54.165

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: FGD-03-AC	
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 02	
	ACUERDO	Aprobación: Marzo de 2011	

CTRD: 300.04

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No 05 de Mayo 08 de 2013 "Por el cual se regula la tenencia de mascotas y registro de perros potencialmente peligrosos en el municipio de Yopal" y se dictan otras disposiciones". Fue ampliamente debatido en sus sesiones reglamentarias así:

Primer debate: Comisión de Planeación de Mayo 04 de 2013

Segundo Debate: Sesión Plenaria de Mayo 08 de 2013.

Para constancia se firma en Yopal a los 08 días del mes de Mayo de 2013


PILAR OSPINA RODRIGUEZ
 Secretaria General

Claudia Peñaloza
Secretaría Ejecutiva

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinario.

1 Copia: Secretaria Ejecutiva